

SEMINARIO DE PROFUNDIZACION "EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
NORMAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTI-
CIA DE LA NACION" - 1989 - INFORME FINAL (*)

La cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario ha organizado este año el segundo ciclo del Seminario a que hacemos referencia en el título de este informe, completando así el publicado en el N°8 de este mismo órgano jurídico.

Empleando la metodología de la teoría trialista del mun-
do jurídico, en especial en el tema que nos ocupa, referido al funcionamiento de las normas (1), hemos llegado en esta oportunidad a las siguientes conclusiones:

En muy escasas ocasiones, la Corte considera irrelevante la interpretación de las normas cuando ellas son claras, estimando que debe aplicárselas directamente, basándose exclusivamente en la literalidad de sus términos, en especial, el elemento lógico, y sin consultar la voluntad del legislador (2). En este sentido, y salvo que, como parece, se haga prevalecer la interpretación literal sobre la histórica, observamos que no se puede aplicar una norma sin antes haberla interpretado.

En la mayoría de los casos, la Corte destaca la importancia de la interpretación histórica, reconociendo que debe perseguirse la auténtica voluntad del legislador, su finaliz

dad, su intención (sin distinguirla del fin), los propósitos u objetivos de la ley, etc.(3). Así vemos que el encargado del funcionamiento de las normas asume el reparto proyectado por el legislador y lo continúa (4). Dentro de la interpretación histórica se ponen de relieve los alcances del elemento histórico, para cuyo descubrimiento se emplean manifestaciones extranormativas, como exposiciones de motivos de los proyectos de leyes, suposiciones, etc.(5) y también se destaca el elemento sistemático, con particular referencia a la armonización de las disposiciones legales con los preceptos y garantías constitucionales (6). De todas maneras, y es digno de elogio, se preocupa la Corte por indicar que todos estos recursos no deben forzar indebidamente la letra de la ley o la voluntad del legislador so pretexto de la concordancia referida, tratando de lograr la fidelidad de la norma (7).

De la comparación entre ambas interpretaciones, la literal y la histórica, a veces surgen coincidencias (8), pero las más de las veces hay que adaptar la primera a la segunda, sea a través de una interpretación restrictiva (9) o, como sucede más a menudo, extensiva (10).

En lo que concierne a la determinación, la Corte enfatiza que hay casos en que la reglamentación de una ley, en realidad se falsifica pues se constituye en una nueva ley que modifica a la anterior, es decir, esta "pseudo" determinación oculta una elaboración (11).

Son pocos los casos en que la Corte admite carencias de las normas. Cuando lo hace se refiere casi exclusivamente a carencias históricas por novedad jurídica sobreviniente(12) y sólo excepcionalmente a una carencia dikelógica (13). La Corte no suele reconocer expresamente el proyecto de reparto del legislador, salvo los casos mencionados precedentemente,

sino que lo hace implícitamente, a través de elaboraciones encubiertas (14), que a nuestro parecer, fuerzan -repitá moslo- la interpretación incorporándole elementos dikelo gicos que no integran esta etapa del funcionamiento de las normas. En los casos en que procede a elaborar, generalmente recurre a la autointegración y muy rara vez a la heterointegración (15). Expresamente el Alto Tribunal rechaza la integración por analogía en el Derecho Penal(16).

Finalmente, en cuanto a la aplicación, la Corte emplea para el encuadramiento del caso en la norma, el método sistemático, que consiste en partir de la consecuencia jurídica.

(*) Este informe ha sido realizado por los docentes de la cátedra I de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la UNR, doctores Alejandro Aldo Menicocci, Alfredo Mario Soto y Pablo Gabriel Tojo y el señor Jorge Stähli, con participación de los auxiliares alumnos señores Walter Birchmeyer, Jorgelina Entrocasi, Rolando Fabián Fórbice, Cristina Morales, Rubén César Pavé y Araceli Restelli. Participaron también en el Seminario, como coordinadores, el doctor José María Zuliani y los auxiliares alumnos señoritas Marcela Abraham y María Fabiana Raveglia. Intervinieron los siguientes alumnos: Isidora Acosta; Leonardo Acuña; Miriam Viviana Amaro; Aldo Baravalle; Mariela cintia Barbieri; Flavio Bartolelli; María Soledad Barbari; Gabriel Betti; Ana Belén Beyrne; Marcela María Bianciotto; Germán Boeri; Mayra Borsini; Ana Danisa Bossicovich; Matilde Burchardt; Diego Buri; Carolina Caballero; Claudia Gabriela Caminada; Marcela Cappellini; Patricia Caraffa; Yanina Casanova; Carlos Castaño;

Daniel Catalano; Silvina Cescato; Daniel F. Cina; Gustavo Colantonio; Marcelo Colombo; Bibiana Colongo; Javier Compagnoli; Valeria Consolati; Ariel N. Copeto; Héctor O. Corghi; Maricel B. Corna; Héctor Reinaldo Correa; Gustavo M. Cortés; Alicia Cosentino; Ariel Couceiro; Analía Cucco; Eduardo Chamorro; Paola Chialina; Gabriela D'Angelosante; Mercedes de la Cruz; Eduardo Delgado; Gloria N. de los Ríos; Marta E. Díaz; Roxana E. Di Carlo; Miriam Digiobani; Viviana Downes; Mónica Ebressy; Elizabet Felipetti; Andrea Fernández; Natalia Ferrero; José Luis Figueroa; Gustavo Fulgueiras; Viviana Fischer; Gustavo Fabián Fizzani; Marisa Fossaroli; Carla Gaido; Diego Galarza; Judith Galletti; Luciana García; Analía Garriga; Carlos Gascheto; Carlos Gazza; Fabiana Genesisio; Florencia Giacobone; María Fernanda Giffi; Pablo Godoy; Patricia Godoy; Pablo Goicóchea; Patricia Golber; María Cecilia González; María Eugenia González; Alejandra Gospodnetich; Gabriela Grasselli; Gustavo Guazzaroni; Cristian Guzmán; Jorge Henríquez; Cristian Germán Hofer; Jorge M. Ilharrescono; Stella Maris Lapiana; Silvia Luque; **Marcela Macedo**; **Marcela Marinozzi**; María Inés Martínez; Gustavo Martini; **Carolina Maya**; María Fernanda Mirleni; Josefa Montalbano; Silvia Moreira; Iván Nasatsky; Jorge Nemirovsky; Darío A. Negretti; Claudio Olobardi; Horacio J. Osuna; Aldo Rafael Pacheco; Graciela Pais; Andrea Rita Palavecino; Bibiana Pandol; María Gabriela Piazza; Carlos Porrá; José L. Prámparo; María Nieves Prieto; Marcela Puchetta; María José Ventura; María Alejandra Waltrosse; Ursula Weindrich; Leonor Zucca.

- (1) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 4a.ed., Buenos Aires, Depalma, 1973, esp. págs. 251 y ss.
- (2) V. autos "Abal Medina, Juan M.", en "El Derecho", t. 107, pág. 165; "C.I.S.A. Burlato, Salvador y otros c. Gailieo Argent", en "El Derecho", t.124; "Suarez Mason, Carlos G. y otros", en "La Ley", 1988-E, pág.685; "Sucan gioldi, Jorge c. Junta Electoral de Educación Media, Mi nisterio de Justicia", en "El Derecho", t.122.
- (3) V. autos "Kraracek, Carlos H.", en "El Derecho", t.122; "Satler, Orlando J. y otro", en "La Ley", 1988-E, p.684; "Romanutti, Héctor R.", en "Jurisprudencia Argentina", 1987-V, p.325; "S.M.A.T.A.", en "La Ley", 1984-B, p.196; "Fernández Propato , "Enrique c. La Fraternidad", en "Jurisprudencia Argentina", 1987- III, p.17; "Pucheta, José y otros", en "La Ley", 1988-D, p.233; "Murialdo, Eduardo c. Somisa", en "El Derecho", t.107, p.782; "Alto Paraná S.A. c. D'Amico, Juan C.", en "El Derecho", t. 111, p.351; "Franquelo, Francisco", en "El Derecho", t. 105, p.467; "Vivas, Raúl y otros", julio, 24-1984; "Ló pez, Damián y otros", en "El Derecho", t.105, p. 719; "Hilb, Mora y otro", en "El Derecho", t.105, p.741; "Banco General de Negocios S.A. c. Industria Tecnogr áfica Argentina", junio, 4-1985; "Rodríguez de Dinápoli, Aída c. Nación Argentina", setiembre, 11-1984; "Esso S. A.P.A.", 30-10-1984; "La Plata Cereal Co., S.A.", febrero 5, 1987.
- (4) V. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Seminario de Profundi zación sobre "El funcionamiento de las normas en la ju risprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Na ción", en "Investigación y Docencia", N° 6, Rosario, FIJ, 1988, págs. 105 y ss.

- (5) V. autos "Laminadora Arg. S.A. c. D.N.R.P.", en "El De recho", t.123; "de Luca, Osvaldo Francisco y otros", marzo 19-1985; "Romero, Romualdo F. c. Bco. Hipotecario Nacional", en "El Derecho", t.123.
- (6) V. autos "Morcillo de Hermelo, Elena M. c. Nación Argen tina", febrero 12-1987; "CIMAC S.A. c. Estado Nacional", en "El Derecho", t.97; "Petit Petit, Caroline", en "El Derecho", t.105, p. 720; "Sambuco, Reinaldo c. Sauce, Martín F., en "El Derecho", t.96; "ENCOTEL", en "El De recho", t.105, p.734; "Gunther, Fernando R. c. Estado Nacional (Ejército Argentino)", en "El Derecho", t.120; "Etcheverry de Rossi, María y otros c. Municipalidad de la Capital", en "La Ley", 1984-D, p.594; "De La Rosa Va llejos, Ramón", en "El Derecho", t.106,p.292; "Jáureri, Manuela c. Unión Obreros y Empleados del Pl ástico", en "La Ley", 1985-A; "Galassi, Antonio", en "La Ley",1988-B, p.550.
- (7) V. autos "Riéffolo Basilotta, Fausto", febrero 5-1987; "Elías de Quesada, Amalia I. c. Pcia. de Buenos Aires", mayo-14-1987, en "La Ley", 1987-D, p.47; "Saavedra Sava leta Sáenz Valiente, Cornelio R.M.", en "El Derecho",t. 126.
- (8) V. autos "Sancor, Coops. Unidas Ltdas.", septiembre-4-1984; "Zaragoza Luis", en "Jurisprudencia Argentina", 1987-II, p.252.
- (9) V. autos "Ambros-Palmegiani S.A. y Genaro y Fernández S. A. Empresas Asociadas c. Nación Argentina", abril-1-1986. P.V. además, acerca de la opción por la preeminencia de la interpretación histórica en base a criterios axiológicos, autos "Ibarguren de Duarte, Juana c. Juan D. Perón", en "La Ley", 1986-A.
- (10) V. autos "K.,C.H.", en "Jurisprudencia Argentina", 1987-II.

- (11) V.autos "Dembos S.A.", en "El Derecho", t.106,p.754; "E.,F.E.", en "El Derecho", t.125, p.487.
- (12) V.autos "Saguetti, Aurora c. Frigorífico Gral. Deheza S.A.", en "El Derecho", t.118; "Molina, Isaac c. Pcia. de Buenos Aires", en "El Derecho", t. 122.
- (13) V.autos "Ordenes, Roberto c. Gobierno Nacional", 20-9-1988; "Rebagliati, Carlos A.c. Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires", 8-10-1987.
- (14) V. autos "S.M.A.T.A.", en "El Derecho", t.107, p.307; "Padín Capella, Jorge D. c. Litho Formas S.A.", en "El Derecho", t.123; "Bagnet, Juan C. c. Gobierno Nacional-Estado Mayor General Naval", en "La Ley", 1988-D, p.489; "Zacarías, Aníbal R. y otros c. Caja Nacional de Ahorros y Seguros", en "El Derecho", t.123; "Romero, Romualdo F. c. Bco. Hipotecario Nacional", en "El Derecho", t.123; "Citibank N.A. c. Narbaitz", en "El Derecho", t.127, p.870; "Montini, Julio H. c. Ferrocarriles Argentinos", en "El Derecho", t.123; "Campos, Estela María c. Nación Argentina", noviembre 15-1984. En todos estos casos de elaboración encubierta o cripto-elaboración se advierte que el encargado del funcionamiento elige entre las diversas posibilidades que le brinda el marco normativo a interpretar, aquella que más le convenga, según la doctrina Kelseniana; así, por ejemplo, v.autos "Aranda, Roberto c. Transportes Automotores La Plata S.A.", setiembre 11-1984.
- (15) V.autos "Etcheverry de Rossi, María A. y otros c. Municipalidad de La Capital", setiembre 6-1984.
- (16) V.autos "Cupeiro, Jorge c. Administración Nacional de Aduanas", en "Jurisprudencia Argentina", 1985-II.